

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 021  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El sábado, 28 de agosto de 2004, desde las siete de la noche (7:00 p.m.), se llevará a cabo una actividad de confraternización y adoración entre diferentes congregaciones de jóvenes de toda la isla como parte de la misión del Centro Cristiano de Adoración Familiar de forjar al carácter íntegro y de valores cristianos en la juventud;
- POR CUANTO:** Nuestra Administración favorece el facilitar espacios para el desarrollo de actividades que permitan la sana confraternización entre todas las personas y reconoce el valor incalculable que tienen las entidades religiosas en la formación integral y moral de los seres humanos;
- POR CUANTO:** El Artículo 9.12 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, establece la prohibición de los Ruidos Excesivos o Innecesarios en el área del Centro Urbano de Río Piedras, respectivamente;
- POR CUANTO:** El Artículo 9.26 de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde, en casos de celebraciones de eventos especiales, para modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad propuesta, sus organizadores han solicitado se exima la misma del cumplimiento de la mencionada disposición del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de confraternización y adoración que se llevará a cabo en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 9.12 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para garantizar el orden y la sana convivencia en el evento.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día sábado, 28 de agosto de 2004 de siete de la noche (7:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.) bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Plaza de la Convalecencia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE